



GACETA DE COLOMBIA.

N. 307.

BOGOTÁ DOMINGO 2 DE SEPTIEMBRE DE 1827. — 17

TRIMESTRE 25.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. pesos 5. la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma imprenta se venden los numeros sueltos à 2. reales.

PARTE OFICIAL.

CONGRESO.

Presentamos al público colombiano el proyecto del decreto que pasó al poder ejecutivo sobre el restablecimiento del orden constitucional, para que se compare con la objecion que le hizo el vicepresidente de la Republica encargado del gobierno en uso de la facultad, que le da la constitucion, i que publicamos en el suplemento al núm. 297 del 24 de junio ultimo. Lo presentamos para que el pueblo colombiano decida, si es verdad como todavia lo vociferan los enemigos del ejecutivo que el encargado de él ha querido complicar nuestros negocios politicos. Comparese dicho proyecto con la lei sancionada en 20 de junio ultimo.

El senado i cámara de representantes de la republica de Colombia reunidos en congreso.

TENIENDO EN CONSIDERACION:

- 1.º Que desde el 27 de abril del año último han ocurrido en diversos lugares de la República sucesos que han alterado el orden constitucional i legal que para tranquilidad i paz del pueblo colombiano habia rejido hasta entonces:
- 2.º Que desde la reunion del congreso ha cesado conforme à la constitucion i à la lei, el uso de facultades extraordinarias en el poder ejecutivo i en todas las personas, ó autoridades en quienes las hubiese delegado:
- 3.º Que con arreglo à la constitucion i à la lei, el poder ejecutivo de la República reside esclusivamente en el presidente de ella, i en los casos de muerte, reancia, destitucion ausencia, ó que no haya tomado posesion de su destino, reside en el vicepresidente de la República, i por su defecto en el presidente, ó vicepresidente de la cámara del senado:
- 4.º Que en medio del desorden anteriormente indicado, no es posible conocer la verdadera opinion nacional para dictar el congreso en consecuencia las providencias que estime convenientes:
- 5.º En fin, que aun en el caso de que la constitucion i las leyes no bayan sido suficientes para proporcionar al pueblo colombiano los bienes à que justamente es acreedor, mientras que ellas estèn vijentes, ó no sean revocadas de una manera legal i propia de las sociedades civilizadas, deben ser esactamente obedecidas i guardadas como que su observancia i cumplimiento es el único vínculo de union entre los colombianos;

DECRETAN.

- Art. 1.º El poder ejecutivo dictará todas las providencias conducentes para el restablecimiento del orden político i legal en toda la República en los términos que rejia antes del 27 de abril de 1826.
- Art. 2.º El poder ejecutivo procederá inmediatamente à proveer conforme à la lei todos los destinos que estuvieren vacantes i

cuya provision sea necesaria para el restablecimiento del orden constitucional.

Art. 3.º Ningun colombiano está obligado à obedecer sino à las autoridades establecidas por los medios i en la forma que prescriben la constitucion, ó la lei.

Art. 4.º Conocida que sea la verdadera opinion nacional por los medios que el congreso considere justos i legales en cuanto à las reformas que algunas personas ó pueblos han pedido que se hagan en el régimen político, acordará el congreso las resoluciones que estime convenientes.

Art. 5.º Cuando el poder ejecutivo promulgue ó mande ejecutar i cumplir este decreto lo acompañará precisamente de los reglamentos, instrucciones ó providencias que sean convenientes à su ejecucion.

Dado en Bogotá à 7 de junio de 1827-17. El presidente del senado-- *Luis A. Baralt.*— El presidente de la cámara de representantes-- *José Maria Ortega.*— El secretario del senado-- *Luis Vargas Tejada.*— El diputado secretario de la cámara de representantes-- *Manuel Bernardo Alvarez.*

Palacio del gobierno en Bogotá à 9 de junio de 1827-17. Objétese.-- FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.-- El secretario de estado del despacho del interior, *José M. RESTREPO.*

Republica de Colombia.-- Cámara del senado.-- Bogotá 27 de agosto de 1827-17 A. S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.

ESCMO. SEÑOR.

Habiendose admitido al sr. Domingo Cacedo la renuncia que hizo del destino de senador por el departamento de Cundinamarca, se ha nombrado en su lugar por el congreso reunido en la noche del sabado 25 del corriente al sr. Bernardino Tobar. En la misma sesion se declaró nula la eleccion que se habia hecho del sr. Diego Vallenilla para senador por el departamento de Maturín, porque no se tuvo presente que este sr. es intendente en propiedad del mismo departamento; i se eligió en su lugar al sr. Tomas Machado.

Tengo la honra de ponerlo en noticia de V. E.

Dios guarde à V. E.-- *Jeronimo TORRES.*

CONVOCATORIA DE CONGRESO EXTRAORDINARIO.

FRANCISCO DE P. SANTANDER etc. etc.

CONSIDERANDO:

Que la actual sesion lejislativa del congreso de la República debe cerrarse el dia 29 del corriente sin que pueda prorogarse por mas tiempo conforme à la constitucion: que en tal estado el presidente de la República no encontrará ante quien prestar el juramento de que habla espresamente la constitucion en el art. 186; que sin prestar este juramento no puede legalmente el presidente entrar en el ejercicio de sus

funciones, asi como el vicepresidente tuvo que prestarlo por espresa reiterada resolucion del congreso el mismo dia en que abrió sus sesiones en esta capital; que en tales circunstancias se presentaria un nuevo i grave motivo de disturbios políticos, i teniendo presente que por el art. 115 puede el poder ejecutivo convocar extraordinariamente el congreso cuando lo exija la gravedad de alguna ocurrencia, oido el dictamen del concejo de gobierno he venido en decretar i

DECRETO.

Art. 1.º Se convoca extraordinariamente el congreso de la República para el dia 30 del corriente.

Art. 2.º El principal objeto à que debe contraerse el congreso reunido extraordinariamente à virtud del presente decreto debe ser el de presenciar el juramento que ante él ha de prestar el presidente de la República en cumplimiento del art. 186 de la constitucion.

Art. 3.º Mientras, que se demore esta ceremonia constitucional puede ocuparse tambien el congreso reunido extraordinariamente de concluir las leyes pendientes sobre rentas públicas, i sobre retiros militares.

Art. 4.º Por consiguiente concluido el mencionado principal objeto, el congreso debe ponerse en receso.

Publiquese i comuniquese à quienes correspondan por el secretario de estado del despacho del interior à quien encargo de la ejecucion del presente decreto.

Bogotá agosto 28 de 1827.-- FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.-- El secretario de estado del despacho del interior.-- *José M. RESTREPO.*

S. E. el LIBERTADOR salia de Turbaco el dia 9 del pasado, i se asegura que seguiria por Ocaña.

CONTESTACION

De la secretaria del interior al oficio del secretario jeneral del LIBERTADOR de 25 de julio último publicado en el número anterior.

Al sr. secretario jeneral del LIBERTADOR presidente.-- Bogotá agosto 22 de 1827-17.

Puse en noticia del ejecutivo la carta oficial de VS. de fecha 25 de julio último, en que hace varias observaciones por la comunicacion de 23 de junio próximo pasado, que VS. vió en la Gaceta relativa al cumplimiento de la lei que manda restablecer el orden constitucional. El ejecutivo me ordena diga à VS. para que lo ponga en conocimiento del LIBERTADOR: que por una coincidencia feliz el 19 de junio en que S. E. prometia à Colombia desde Caracas arrostrarlo todo para que la anarquia no reemplasase la libertad, ni la reveldia à la constitucion, i conservar la libertad, la gloria i las leyes que habiamos obtenido contra los antiguos opresores, el congreso decretaba en el mismo dia el restablecimiento del orden prefijado por esa constitucion i est

leyes, á que S. E. el LIBERTADOR muestra respeto i adhesión. Si el ejecutivo quiso que se suspendiesen en cumplimiento de la lei los concejos permanentes, de cuya institucion VS. habia dado cuenta, fue porque no constaba en las secretarias que ya se hubiesen abolido. La notoriedad á que VS. alude respecto de dicha institucion, no puede tomarse sino de los papeles públicos no oficiales, i VS. bien conoce, que si se hubiera de dar crédito á lo que los papeles han publicado en esta época de escándalos ¿que juicio se tendria de las cosas i de las personas?

Respecto de la parte perteneciente á las restricciones que tiene la imprenta en los departamentos del Norte, creyó el ejecutivo que era esencial levantarlas, porque está persuadido de que el libre uso de la imprenta es una de las mas sagradas garantías de los ciudadanos i de los mas principales frenos del poder. Pudo ser oportuna la restriccion que S. E. el LIBERTADOR decretó relativamente á las ocurrencias de 1826; pero desde que los periódicos de Caracas infringieron la lei de abusos de la imprenta, escribiendo libelos contra el vicepresidente de la República i artículos sediciosos en que aconsejaban la desobediencia al congreso, á las leyes i al gobierno nacional, ya la balanza de la justicia i del bien público perdió su nivel, i era menester que todos quedasen igualmente sujetos á las leyes.

Por último, el empeño del ejecutivo en que se salvaran los bienes nacionales de todo otro destino que no fuese el de la lei que fundó el crédito público, no ha tenido otra mira que contribuir á conservar la confianza pública i el crédito del gobierno. Una nueva lei sancionada en estos últimos dias ha previsto todo lo concerniente al deterioro i enajenacion de dichos bienes.

Cuando me diriji á VS. incluyendole la lei del restablecimiento del orden constitucional, fue en calidad de secretario jeneral del LIBERTADOR i como en esta cualidad VS. no ejerce mas deberes que los de ser órgano de las comunicaciones con S. E., es visto que no tuve la intencion, ni la tuvo el gobierno de que VS. procediese por sí solo al cumplimiento de la espresada lei. El ejecutivo ha pasado al congreso este documento como lo ha hecho de todas las comunicaciones de esa secretaria i decretos del LIBERTADOR, i la Gaceta lo publicará para noticia del público, como ha publicado cuantos documentos pueden servir para fijar la opinion de la nacion.

Dios guarde á VS.-- José M. RESTREPO.

NOMBRAMIENTO DE OBISPOS.

República de Colombia.-- Cámara del senado.-- Bogotá 25 de agosto de 1827-17 Al Excmo. sr. vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo..

[ESCMO. SEÑOR.]

El congreso ha procedido con arreglo á la lei de patronato á nombrar las personas que deben presentarse para obispos de las iglesias catedrales vacantes; i han resultado las elecciones siguientes: para el obispado de Quito el sr. dr. Rafael Lasso de la Vega, actual obispo de Mérida.- Para el de Panamá al sr. dr. Manuel Vazquez, cura de Sogamoso.- Para el de Guayana al sr. dr. Mariano de Talavera.- Aun no se ha hecho el nombramiento para el obispado de Cartajena.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para los fines legales.
Dios guarde á V. E.-- Jeronimo TORRES.

EXTRACTO

SOBRE LAS SALINAS DE ZIPAQUIRA, NEMOCON I TAUZA.

Circulada oportunamente á los departamentos la lei de 24 de abril del año 16. que

dispone el arriendo de las salinas de la Republica, el intendente de Cundamarca dispuso que en su departamento se practicasen los correspondientes inventarios i avaluos de los edificios, maquinas, i demas enseres correspondientes á las que se administraban por el estado en Zipaquirá, Nemocon, i Tauza, cuyo valor ascendió á 68087 pesos medio real en esta forma 51,985 pesos i medio reales los de la primera, 8,411 pesos, 4 reales los de la segunda i 7,690 pesos 3 reales los de la tercera. Por el mismo orden ascendió el producto liquido del ultimo año economico á 150,376 pesos i 3 cuars. rs. 116,328 pesos 3 i medio en la primera: 23,106 5 rs. en la segunda i 10,941 i i cuart. en la tercera. Cumpliendo con este requisito prevenido en el artículo 2.º i 3.º se procedió á la fijacion de los edictos en 7 de diciembre en esta Capital i en 22 del mismo en la provincia de Antioquia que es la mas distante del departamento. El 20 de febrero fué el termino prefijado para el remate; i convocada al efecto la junta de hacienda con asistencia del sor. fiscal i administrador que era de la renta, se verificó este á las 2 de la tarde de aquel dia en el sor. Jose Maria Flores, cuya propuesta fue la mas ventajosa, por la cantidad de 226,200 pesos anuales bajo las condiciones siguientes.

- 1.º Pagar cada tres meses contados desde el dia de su posesion 56,550 pesos cuarta parte del total del remate.
- 2.º Pagar el uno por ciento mensual de demora, desde el dia en que debe hacer el entero, hasta en el que lo verifique, i de rescision del contrato conforme al artículo 8.º de la citada lei, siendo de su obligacion, cuenta, i riesgo, poner los enteros en esta tesoreria principal.
- 3.º Pagar por cuartas partes 3,404 ps. 2 i 3 cuartillos reales que importan el redito de la cantidad en que fueron avaluadas las fabricas, casas, i utiles de las tres salinas.
- 4.º Pagar de contado las sales existentes en los almacenes, al precio á que le cuestan al Estado, i satisfacer del mismo modo los enseres de leñas, casuelas etc.
- 5.º De no subir el precio á las sales del de 6 i medio reales que tenian las de Zipaquirá i Tausa, i de 7 reales las de Nemocon.
- 6.º Afiansar dentro de 30 dias, i á satisfaccion de la junta de hacienda con fiadores legos, llanos i abonados, la cantidad correspondiente á la 4.ª parte del remate.
- 7.º Que este arrendamiento sea por diez años, seis forzosos i cuatro voluntarios al rematador.
- 8.º Quedar el rematador obligado á proveer de sal al publico en las mismas fabricas, sin distincion, ni preferencia, i que seria un motivo para la rescision del contrato la falta en el cumplimiento de esta condicion.
- 9.º De prestarle el gobierno toda la proteccion que dispensa á los rematadores de las rentas nacionales.
- 10.º Abonarle al gobierno los dos tercios del valor de la sal que resulte existente al fin de la contrata, como tambien los dos tercios de las mejoras necesarias, que se hayan hecho, conforme al paragrafo primero de la citada ley.
- 11.º Pagar la sal vijua existente al precio que le costó al Estado.

Reunida nuevamente la junta de hacienda en 22 del mismo febrero le exijió al rematador asegurase el contrato: se comprometió á ello bajo multa de 6000 pesos caso de faltar al cumplimiento del arrendamiento celebrado; i prestó la fianza correspondiente bajo la responsabilidad del S. Juan Granados.

Para asegurar la de la cuarta parte de la cantidad del remate presentó por fiadores á los SS. Salvador Algarra, Ignacio Matias Coronado, Lorenzo Fernandez de Arellano, Salvador Samudio, Salvador Reaño, i Juan Ignacio Nava vecinos de Zipaquirá: estos se constituyeron fiadores hasta en 42,000 pesos 8000 cada uno de los cinco primeros, i 2000 el ultimo escediendo las fincas hipotecadas segun sus avaluos de la cantidad afiansada. La sra. Antonia Castro tambien se constituyó fiadora por 1200 pesos; i el S. Miguel

Lleras por 8000; cuyas fianza fueron todas presentadas á la junta de hacienda, i se tuvieron por bastantes; procediéndose en consecuencia en 12 de mayo á hacer la escritura ante el escribano publico de la tesoreria.

En 7 de junio fue puesto el rematador en posesion de la salina por el S. Cristobal Vergara, á quien la intendencia del departamento comisionó al efecto.

En el inventario que se hizo constaban ser ocho las ramadas, existentes, i en este núm. fueron avaluadas; mas habiendo representado posteriormente el rematador á la intendencia, pidiendo se le rebajase la tercera parte de la cantidad del remate de un año por haberle faltado al tiempo de la entrega cuatro de las que se inventariaron, se resolvió por el gobierno á quien el intendente pasó la solicitud, que se tomase en consideracion por la junta de hacienda; así se verificó, i ella acordó que se rebajase la cantidad de 25000 pesos por una sola vez por la falta espresada. El gobierno lo aprobó.

Posteriormente el apoderado de los rematadores solicitó la chancelacion de 16000 ps. de la fianza que habian prestado, ofreciendo enterar igual suma en dinero en la tesoreria i oido el informe de la junta de hacienda se accedió á ello.

Los arrendatarios se han comprometido á fabricar de su cuenta las ramadas, que han faltado, i devolverla á su debido tiempo á la Republica sin gravamen.

República de Colombia.-- Gobierno i comandancia de armas de la provincia de Pasto.-- Julio 4 de 1827--17.º Al sr. intendente del departamento del Cauca.

En vista de la nota de VS. núm. 73 fecha 27 del pasado, en que me transcribe la orden del supremo poder ejecutivo de la República para que informe acerca de los antecedentes que hayan dado lugar al art. que corre en el manifiesto de las autoridades del Ecuador, con motivo del regreso de la 3.ª division, debo informar á VS: que los insultos que se me prodigan gratuitamente en dicho artículo, son rasgos preparados de antemano por un partido que arde en furor i venganza contra mi, porque mi conducta pacífica, obediente i arreglada exclusivamente á las leyes no me ha dejado injerir en los disturbios que han aflijido al Sur de Colombia, i desacreditado su gloriosa historia: esta ha sido, sr. intendente, la única causa que ha arrancado de bocas maldicientes, los tiros que se me dirijen en el artículo que satisfago.

Cuando fui avisado del desembarco de la 3.ª division en las costas del Sur, fue cuando ya ocupaba á Cuenca, pues en todo esto me han querido guardar un silencio misterioso; preví que cualquiera que fuese el objeto de la division, habria reflujó á esta provincia por su localidad, entonces tomé una aptitud que la asegurase de cualquier ataque, i la preservase del contajjo en que no dejaban de trabajar algunas sujestiones, que se saben emplear cuando el incendio interesa: mis medidas han sido unicamente de pura seguridad para conservar íntegro é inmaculado el terreno de mi responsabilidad. Lejos de publicar el bando supuesto para negar los auxilios á los militares del Ecuador, que se les ponga presos i que se les quite la vida en caso de resistencia, por el contrario, he repetido mis órdenes al jefe político del canton de Túquerres i al de este, como consta de las informaciones marcadas con los números 1.º i 3.º para que se apresten los auxilios i abrevien los conocimientos que debian ilustrar al gobierno. Observese que todos los militares se han vuelto de la parroquia de Tulcan, que no es de esta provincia sino de Imbabura del departamento del Ecuador, leanse los certificados de los alcaldes parroquiales de Cumbal i Guachucal que son los primeros pueblos de esta provincia, puntos de preciso contacto

para tomar auxilios, i se verá que en nada se ha faltado por parte de los pueblos ni por orden mia, por el contrario, los oficiales que han venido en comision, á mas de no haber pagado los bagajes, han venido cometiendo escesos, que es lo que verdaderamente puede llamarse guerra. Si los oficiales á que se refiere el artículo, se han vuelto de Tulcan huyendo de fantasmas quiméricas i sin cumplir su comision, ¿que culpa tiene el gobernador de Pasto? ¿Acaso las voces vagas disculpan suficientemente á un oficial que va en comision? I luego que se recibió la voleta del alcalde de Tulcan que asegura la publicidad del bando, ¿como no se ha examinado la verdad de la cosa para dar al público un artículo tan infamante? ¿Acaso tengo yo facultades omnipotentes para decretar arbitrariedades? ¿He perdido el buen sentido? No sr. intendente.

No es de admirar el suceso del capitán José Rivas; aun cuando lo hubiesen muerto, ni sería el primer asesinato, ni el primer robo que se ejecuta en Chillanguer, sitio muy adecuado para los malhechores; acompañó tambien á VS. en diez fojas útiles la informacion que mandé seguir para la averiguacion de este hecho, siendo muy probable lo hayan ejecutado unos que andaban facionados de resultados de la capitacion. Todo esto se me atribuye á mi, esto es lo único que ha sucedido del modo que se manifiesta por la informacion seguida, i si mas hubiera acaecido, tambien se habria atribuido á que mi influjo era el que autorizaba á los cosacos para destruir al Sur legalmente, i hacer de este modo mas critica i mas pintoresca la situacion de aquel territorio.

Esta ha sido mi conducta, este el deber que he creído desempeñar, i este el modo con que he debido dejar incorrupto el lugar que me ha destinado el gobierno en esta provincia; pero si equivocandome en mi modo de pensar, es realmente criminal mi manejo en las actuales circunstancias, que lo decida el gobierno á quien me consigno en vista de los documentos que tengo el honor de acompañar, para que aparezca yo declarado legalmente criminal; pero no insultado impunemente ni condenado á oprobio por jueces parciales á quienes la posteridad no cesará de acusar.

En reaccion de mi concepto público i del tino con que he creído conducirme, desafío á todos mis enemigos que se dirijan al gobierno i á la imprenta documentadamente, que se reúnan todos, que mientras mas sean ellos i de mas carácter público, triunfaré con mas gloria.

Ruego á VS. eleve al conocimiento del supremo gobierno con los documentos que apoyan mi verdad, este informe, para que contemplados en su sabiduria, se publiquen por la imprenta en rescate de mi honor i de la satisfaccion del gobierno.

Dios guarde á VS.—José Maria Obando.

RESOLUCION DEL GOBIERNO.

Bogotá julio 31 de 1827.

Vistos los documentos dirigidos por el intendente del Cauca bajo los números 1.º á 4.º, en los cuales consta plenamente justificado, que en la provincia de Pasto de ningun modo se publicó por su gobernador bando para que se negasen todos los auxilios á todo militar que pasase en comision del Ecuador hácia Bogotá, i que se le tomase preso i aun quitase la vida en caso de resistencia; i que antes por el contrario se daban auxilios á todos los que los pedian, se declara que el art. i nota puesta al fin del manifiesto publicado en Quito sobre la conducta observada por las autoridades del Ecuador i Asuay con motivo de las ocurrencias del regreso de la 3.ª division, fue inconsiderada i ofensiva al gobierno, autoridades i vecinos de la provincia de Pasto á cuyo buen nombre en ningun tiempo deberá perjudicar, sin que obste en contrario el suceso de la pri-

sion i robo del capitán Rivas, que consta haber sido hecha por dos malvados desconocidos, cuya mala conducta de ningun modo puede influir sobre las autoridades i el resto de la provincia de Pasto. Publíquese el informe del gobernador de esta provincia, i el presente decreto para satisfaccion de los interesados en este negocio.

Hai una rúbrica-El secretario del interior.—RESTREPO.

RENUNCIA.

El ciudadano Domingo Guzman que aun desempeña provisionalmente el destino de comisario de guerra del departamento de Cundinamarca, ha representado al gobierno manifestando que sin embargo de que se cree recompensado por los servicios que ha hecho á la República desde el año de 810, i con particular esmero en la segunda época que principió en 819, i despues no tiene motivo de resentimiento con el actual gobierno, pues que conoce que obtiene su confianza, no podia menos que renunciar dicho empleo de comisario, fundado en que las penurias del tesoro nacional reclaman se economisen los gastos públicos, i no le parece justo mostrarse indiferente en un destino, que con suprimirse se ahorran cerca de 150 pesos de su sueldo i el de un amanuense, i el rédito de la casa etc: en que lo mismo que en otros departamentos ejercen las funciones de comisarios de guerra, los tesoreros, puede practicarse en el de Cundinamarca: en que, segun dice, está cansado de sufrir insultos de varios militares por falta de fondos en comisaria para atender á sus necesidades, habiendo un jefe que se cree hostilizado por él, porque no recibe su paga al corriente, i otros hasta lo consideran indigno de alternar con ellos; i ultimamente en que en las actuales circunstancias desea vivir en absoluta oscuridad i sin la mas mínima intervencion en los negocios públicos. Espresa ademas, que esta situacion no puede mirarla con indiferencia, cuando se maneja con honor i delicadeza, i cuando de simple ciudadano obtendria mejor acogida en la sociedad: que no quiere ser gravoso á la patria, tomando un sueldo que puede emplearse en uno de los militares que con las armas en la mano le dieron libertad; que cuando la patria necesite su cooperacion para sostener sus legitimos derechos, prestará sus servicios, no ya como un empleado pacífico, sino como un ciudadano armado en su defensa; i en fin, que tiene otros motivos que lo obligan á dimitir su empleo, suplicando al gobierno se digne pesar las razones aducidas i sus servicios, i que si en justicia es acreedor á alguna parte de sueldo espera obtenerlo; pues que al separarse de su destino, no tiene de que susistir.

En consecuencia de esta solicitud, el poder ejecutivo decretó en 1.º del que rije lo siguiente:

Se admite la renuncia que hace del destino de comisario de guerra del departamento de Cundinamarca el ciudadano Domingo Guzman; pero continuará desempeñandolo hasta que se nombre sucesor, ó se disponga á que oficina deba agregarse la comisaria. Al comunicar esta resolucion se dirá que el gobierno está muy satisfecho del celo con que este ciudadano ha manejado los intereses del estado, i de la

buena conducta i honrades con que ha desempeñado su destino. Hai una rúbrica.—El secretario de guerra,

SOUBLETTE.

GUAYAQUIL.

República de Colombia.—Comandancia jeneral del departamento.—Guayaquil á 14 de julio de 1827-17.º.—Al sr. secretario de estado i del despacho de la guerra.

En el dia que se habia prefijado tener una entrevista con el sr. jeneral Juan José Flores comandante jeneral del ejército del Ecuador que existia en Daule, con el objeto que terminasen las operaciones de invasion contra este departamento, que por disposicion del sr. jeneral jefe superior José Gabriel Peres se renovasen, no obstante de haberle manifestado repetidas veces, que se guardaba el orden constitucional, la obediencia al gobierno i las leyes de la República, se recibió la comunicacion con el decreto del supremo poder ejecutivo que en copia tengo el honor de pasar á VS. bajo los números 1 i 2, i por el que han desaparecido en el dia todos los aparatos hostiles que nos circundaban, contramarchando sus tropas para Babahoyo en retirada al Ecuador, quedando por este medio el departamento en alguna tranquilidad, esperando si, las últimas resoluciones del gobierno, consecuente á los partes que han comunicado; i siendo esta una gloriosa satisfaccion, se servirá VS. ponerla en conocimiento de S. E. el vicepresidente para su intelijencia.

Dios guarde á VS.—A. Elizalde.

Ningun aviso oficial ha tenido nuestro gobierno sobre las ultimas ocurrencias del 25 de julio en Guayaquil. El Sr. Torres avisa desde Cuenca, que habiendo salido á hacerse cargo de la intendencia de Guayaquil en cumplimiento de las ordenes del gobierno, se le habia insinuado antes de llegar á la ciudad, que la fermentation del pueblo no permitia admitirlo, ni reconocerlo. Esta insinuacion la hiso el comandante jeneral A. Elizalde.

RELACIONES ESTERIORES.

Habiendo pedido el sr. coronel P. Campbell encargado de negocios de S. M. B. una audiencia privada al vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo para entregarle una carta de S. M. el rei del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, se le concedió el lunes 20 de agosto último. En ella entregó al vicepresidente la espresada carta de S. M. B. dirigida al gobierno de la República, con motivo de las letras de retiro que este dirigió al honorable Manuel José Hurtado enviado extraordinario i ministro plenipotenciario en Inglaterra. En ella espresa entre otras cosas que S. M. está satisfecho de recibir del gobierno las seguridades de una invariable amistad i que tal disposicion es reciproca de su parte.

Igualmente ha presentado al gobierno el sr. Buchet Martigny las letras patentes espeditas por el gobierno de S. M. Cma. en toda forma, nombrandole cónsul de Francia en Cartajena, i al mismo tiempo una comunicacion de S. E. al baron de Damas ministro de relaciones exteriores de S. M. el rei de Francia, en la que pide al gobierno de la República ponga á la patente del sr. Buchet Martigny el correspondiente *execuatur*, ofreciendo la reciprocidad para los cónsules que nombre la República, el gobierno con dictamen de su consejo ha puesto el 28

de agosto último el *execuatur* al diploma del sr. Martigny. Por la espresada comunicacion del ministro de relaciones estereiores se autoriza al sr. Martigny para que ejerza interinamente las funciones de cónsul jeneral de Francia en Bogotá i el ministro de S. M. Cma. pide al de Colombia le permita ejercer tales funciones.

PERU.

Nuestro cónsul jeneral el Sor. Cristoval Armero, que tenia á su cuidado l encargo de los negocios de Colombia ha llegado á Guayaquil habiendo salido de Lima por disposicion de aquel gobierno. Nada ha recibido el nuestro de parte de aquel sobre tan inesperado acontecimiento.

Don Manuel Salazar i Baquijano, vicepresidente de la República Peruana, encargado del poder ejecutivo.

A nuestro grande i buen amigo el jeneral Francisco de Paula Santander vicepresidente de la república de Colombia encargado del gobierno.

GRANDE I BUEN AMIGO.

Instalada la representacion nacional del Perú, por el voto libre i espontaneo de los pueblos, ha procedido á elegir en propiedad, con la legitimidad necesaria al presidente i vicepresidente de la República; resultando nombrado para el primer cargo el escmo. sr. gran mariscal d. José de Lamar, i yo para el segundo, con el cargo de desempeñar las funciones del ejecutivo durante su ausencia. I al dirijirme por primera vez á vos, es de mi deber aseguraros la constante disposicion que siempre animará á esta República de mantener sus relaciones fraternales con esa, cuyo gobierno tan acertadamente desempeñais; i que no escusaré arbitrio por mi parte para estrecharlas i contribuir al establecimiento de aquellos principios que asegurando el orden social influyan en la prosperidad de los nuevos estados americanos.

Por este ministerio de relaciones estereiores se remiten al de esa República copias certificadas de varios decretos espeditos por el congreso para que se pongan en vuestro conocimiento.

Aceptad grande i buen amigo las protestas de nuestra consideracion i aprecio.

Dado en el palacio de gobierno en la capital de Lima á 23 de junio de 1827.

Manuel Salazar

República peruana.--Ministerio de gobierno i de relaciones estereiores.--Lima junio 23 de 1827.--Al sr. secretario de estado de relaciones estereiores de la república de Colombia.

SEÑOR:

El infrascrito encargado del ministerio de relaciones estereiores de la República Peruana, tiene la honra de comunicar por orden de su gobierno al sr secretario del mismo departamento en la de Colombia, haberse instalado el congreso constituyente del Perú, declarando nula i de ningun valor la sancion dada por los colegios electorales á la constitucion boliviana, i nombrado en propiedad para presidente de la República al escmo sr. gran mariscal d. José de Lamar, i para vicepresidente de la misma al escmo. sr. d.

Manuel Salazar i Baquijano, quien por ausencia de aquel está encargado del ejecutivo segun lo acredita el decreto espedido por el mismo congreso, en 11 del corriente que el infrascrito incluye entre las otras copias certificadas al sr. secretario.

El infrascrito se lisonjea de la gran satisfaccion que le cabe en ser el órgano que trasmita al sr. secretario, á nombre de la representacion nacional i para conocimiento de S. E. el LIBERTADOR presidente, la espresion injenua de la gratitud que tributa á los eminentes servicios prestados por S. E. en la causa de la independenciam.

El infrascrito saluda al sr. secretario ofreciendole los sentimientos de perfecta consideracion con que es su mui atento obediente servidor.

(firmado).--Manuel del Rio.

República Peruana.--Ministerio de gobierno i relaciones estereiores.--El vicepresidente de la República.

Por cuanto el congreso jeneral constituyente ha decretado lo que sigue:

El congreso jeneral constituyente del Perú.

CONSIDERANDO:

1.º Que la constitucion jurada en 9 de diciembre del año anterior fue sancionada de un modo ilegal i atentatorio á la soberania nacional, que solo puede darse el pacto social por medio de sus representantes legitimamente diputados para el acto:

2.º Que mientras se sanciona la constitucion de la República es necesario que rijan algunas instituciones, designando los límites de los poderes de la nacion, i prefijando sus derechos i deberes:

3.º Que la constitucion sancionada por el primer congreso en el año de 1823, no es adaptable en todas sus partes, faltando cuerpos que influyen esencialmente en el sistema de su organizacion, i que no siendo fácil instalarlos provisionalmente por solo el tiempo que tarde en darse la constitucion, el quedar vijentes los artículos que detallan sus atribuciones ocasionaria entorpecimiento á las autoridades existentes; ha venido en decretar i

DECRETA.

1.º Se declara nula, de ningun valor ni efecto la constitucion sancionada por los colegios electorales de la República, i jurada en esta capital en 9 de diciembre del año anterior.

2.º Se observará provisionalmente la constitucion peruana sancionada en el año de 1823 por el primer congreso, la que rejirá en toda la República, mientras se promulga la que convenga i quedando suprimidos todos los artículos del capítulo 4.º, seccion segunda, sobre la formacion i promulgacion de las leyes; los del 5.º de la misma seccion sobre el poder ejecutivo, al que se subrogará el reglamento correspondiente que se dará por el congreso; los del capítulo 7.º de la misma seccion sobre el senado conservador; los del 9.º de la referida seccion desde el artículo 132 de las juntas departamentales, hasta el 137 del mismo.

3.º Solo se adopta el capítulo 3.º

de la seccion segunda, que habla del poder lejislativo, en lo que sea compatible con la existencia del congreso constituyente.

4.º Quedan derogadas todas las leyes i decretos que se opongan á lo adoptado en esta constitucion.

Tendreislo entendido i dispondreis lo necesario a su cumplimiento, mandandole imprimir, publicar i circular.

Dado en la sala del congreso en Lima á 11 de junio de 1827.--Javier de Luna Pizarro presidente,--Nicolas de Pierola diputado secretario,--Manuel Telleria diputado secretario.

Por tanto, guardese i ejecutese haciendose imprimir, publicar i circular por el ministro del interior, quien dará cuenta de su cumplimiento.

Lima á 16 de junio de 1827-8.º Manuel Salazar i Baquijano vicepresidente. Por orden de S. E.--Manuel del Rio.

República Peruana.--Ministerio de gobierno i relaciones estereiores.--El ciudadano vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo:

Por cuanto el congreso jeneral constituyente ha decretado lo que sigue:

El congreso jeneral constituyente del Perú.

CONSIDERANDO:

Haber hecho saber el concejo de gobierno por medio de un coronel peruano al jeneral Simon Bolivar presidente de Colombia, el nombramiento que los llamados colegios electorales habian hecho en su persona para presidente vitalicio de la República:

Haber declarado el congreso por decreto de 11 de junio, ser nula de ningun valor ni efecto dicha constitucion jurada en 9 de diciembre del año anterior, i quedando en su consecuencia insubsistente el espresado nombramiento de presidente vitalicio.

DECRETA LO SIGUIENTE.

Que el poder ejecutivo comunique oficialmente al LIBERTADOR Simon Bolivar presidente de Colombia la instalacion del congreso jeneral constituyente, i decreto espedido sobre la constitucion llamada boliviana; i asi mismo la eleccion que ha hecho de presidente, i vicepresidente propietarios de la República.

Que á nombre del congreso jeneral le manifieste la gratitud de la nacion por los servicios que ha prestado á la causa de la independenciam.

Comuniquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar, i circular.

Dado en la sala del congreso de Lima á 23 de junio de 1827.--Javier de Luna Pizarro presidente,--Nicolas de Pierola diputado secretario, Manuel Telleria diputado secretario.

Por tanto ejecutese, guardese i cumplase.

Dado en el palacio de del gobierno en Lima á 23 de junio de 1827-8.º.--Manuel Salazar vicepresidente.--Por orden de S. E.--El encardo del ministerio de estado en el departamento de gobierno i relaciones estereiores.--Manuel del Rio.